

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
EXPORTACIÓN DE FRUTO FRESCO DE BANANO DE MÉXICO A
CHINA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Con el propósito de exportar de forma segura banano de México a China, sobre la base de un análisis de riesgo de plagas, la Administración General de Aduanas (GACC) de la República Popular China y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Disposiciones Generales

Los frutos de banano mexicano (*Musa spp.*) exportados a China (en adelante denominados indistintamente como "banano" o "bananos ") se refieren a bananos verdes inmaduros cosechados al menos nueve (9) semanas después de la floración. Queda entendido que no está permitida la exportación a China de cualquier banano maduro o banano con grietas de cáscara.

Los bananos exportados de México a China deberán cumplir con las leyes y regulaciones fitosanitarias vigentes, así como los requisitos fitosanitarios descritos en el presente Protocolo y deberán estar libres de cualquier plaga de interés cuarentenario de preocupación para China (Anexo 1).

El presente Protocolo se refiere sólo a los requisitos fitosanitarios. Otros estándares y requisitos tales como los relacionados con la salud humana (por ejemplo, las normas nacionales de inocuidad de los alimentos de China), también podrían aplicarse a los bananos de México, sin ser materia del presente Protocolo.

Artículo 2

Registro

Todos los huertos y empacadoras que deseen exportar bananos deberán ser registrados ante el SENASICA y aprobados tanto por la GACC como por el SENASICA. El registro deberá incluir el nombre, la dirección y el código, de modo que siempre que se detecte que un producto no cumple con los requisitos contemplados en el presente Protocolo, pueda rastrearse hasta el establecimiento con certidumbre. El control de registro deberá ser enviado por el SENASICA a la GACC para su aprobación antes del inicio de la temporada de exportación.

Artículo 3

Manejo del Huerto

Para establecer un sistema de trazabilidad, todos los huertos registrados ante el SENASICA deberán implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), así como el Manejo Integrado de Plagas (MIP), incluyendo control de plagas y enfermedades, control químico o biológico y otras medidas de control, y llevarán a cabo operaciones agrícolas, incluyendo mantenimiento de condiciones sanitarias en huertos, eliminación oportuna de frutos caídos y eliminación de frutas podridas durante la cosecha.

Todos los huertos registrados deberán mantener un registro de monitoreo y control de plagas, que se entregará a solicitud de la GACC. El control de registro de plagas deberá indicar información específica, incluyendo el nombre, ingrediente activo, fecha de aplicación y dosificación de agroquímicos aplicados durante la temporada de crecimiento. El monitoreo y control de plagas en huertos que exportan banano a China deberá llevarse a cabo bajo la dirección

de profesionales técnicos que hayan recibido capacitación por el SENASICA o capacitadores autorizados por el SENASICA.

Artículo 4

Medidas de prevención y control de plagas cuarentenarias

Los bananos deben producirse en un lugar libre de la enfermedad del moko del banano (*Ralstonia solanacearum* raza 2); es decir, un lugar de producción libre de plagas que se estableció, confirmó y mantuvo de conformidad con la NIMF 10¹, y fueron aprobados conjuntamente por el SENASICA y la GACC. Una vez que la marchitez bacteriana del banano se encuentre en el lugar de producción libre de plagas, se suspenderá el lugar de producción libre. El SENASICA notificará a la GACC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que se detecte tal situación.

Las condiciones para el establecimiento o el restablecimiento de un lugar de producción libre son las siguientes: cuando al menos en los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de muestreo, el SENASICA no haya encontrado la enfermedad del moko del banano. El método de investigación de la enfermedad del moko del banano se haya llevado a cabo de conformidad con el Anexo 2 del presente Protocolo.

El SENASICA deberá monitorear los thrips e insectos de escamas de preocupación para China (Anexo 1) al menos cada quince (15) días desde la floración hasta la cosecha. Si los thrips o insectos de escamas se encuentran durante la realización del procedimiento de monitoreo, el SENASICA deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias, incluido el control químico, control físico y control biológico, etc., y garantizará que el banano exportado a China esté libre de plagas cuarentenarias. Las medidas de manejo integral de

¹ Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, NIMF No. 10

estas plagas deberán ser aprobadas por el SENASICA y proporcionadas a la GACC cuando esta última lo solicite, antes de dar inicio a cualquier actividad comercial.

Artículo 5

Procesamiento y embalaje

El procesamiento, empaque, almacenamiento y envío de banano exportado a China deberá realizarse bajo la orientación y supervisión de SENASICA.

Las empacadoras y el proceso de empaque para exportar banano a China se deberá mantener en condiciones sanitarias para conservarlo libre de plagas. Durante el proceso de envasado, los bananos deberán seleccionarse y clasificarse para evitar la inclusión de cualquier insecto, ácaro, fruta podrida, hojas, ramas, raíces o tierra con los bananos. Los bananos procesados y envasados se almacenarán exclusivamente en condiciones de baja temperatura.

El material de embalaje debe estar limpio, higiénico, sin utilizarse y cumplir con los requisitos fitosanitarios y sanitarios de China.

Cada caja de cartón de exportación de bananos a China se marcará en chino o en inglés con la leyenda "Export to the P. R. China", los nombres de las especies, el área de producción, huerto y la empacadora o el número de registro.

Los contenedores en los que se cargue fruta para la exportación de bananos a China deberán cumplir con los requisitos sanitarios y estar libres de las plagas cuarentenarias de preocupación para China, así como libres de ramas, follaje y suelo, etc.

Artículo 6

Inspección previa a la salida y cuarentena

Durante los dos (2) primeros años posteriores a la fecha de inicio de vigencia del presente Protocolo, el SENASICA o los oficiales autorizados por el SENASICA deberán tomar muestras del 2% del banano de cada consignación para ser exportados a China para su inspección cuarentenaria. Si no se detectan problemas de cuarentena en un plazo de dos (2) años, el tamaño de la muestra deberá reducirse al 1% para garantizar que los bananos sean inmaduros y estén libres de las plagas cuarentenarias de preocupación para China, así como libres de ramas, follaje y suelo, etc.

Si se encuentran organismos vivos de plagas cuarentenarias de gran preocupación para China, no se podrá exportar todo el envío a este país. Los oficiales del SENASICA deberán encontrar la causa y tomarán medidas preventivas para su mejoramiento. Al mismo tiempo, el registro de detección se mantendrá y se entregará a petición de la GACC.

Si se aprueba la inspección del envío, el SENASICA emitirá un Certificado Fitosanitario Internacional, que indicará claramente el número de contenedor y que indicará lo siguiente: "The consignment is in compliance with the requirements established in the Protocol of Phytosanitary Requirements for Export of Bananas from México to China, and is free of soil and the quarantine pest of concerned to China".

El SENASICA deberá entregar copias del Certificado Fitosanitario Internacional a la GACC para su registro y referencia antes de dar inicio a cualquier operación.

Artículo 7

Inspección de entrada y cuarentena

Los puertos de entrada para los bananos mexicanos son todos los puertos y aeropuertos chinos autorizados para la entrada de fruta por la GACC.

Una vez que los bananos ingresen al respectivo puerto de entrada chino, la Aduana de China llevará a cabo la correspondiente inspección y cuarentena según las leyes aplicables, incluido el examen del Certificado Fitosanitario, el Permiso de Entrada de Animales y Plantas, y otros documentos.

Sí los bananos provienen de huertos o empacadoras no autorizadas, o los bananos se encuentran maduros o con grietas en cáscara, o con rama, follaje y suelo, etc., no se permitirá la entrada del cargamento.

Si se detecta *Ralstonia solanacearum* raza 2 en un envío, será devuelto o destruido. Al mismo tiempo, la GACC deberá informar inmediatamente al SENASICA y suspenderá la importación de banano de los huertos relacionados, e incluso suspenderá el programa en algunos casos. El SENASICA deberá investigar la causa y tomará medidas para prevenir la recurrencia de estas situaciones. Con base en el resultado de la evaluación de las medidas de mejora adoptadas por el SENASICA, la GACC deberá decidir si cancela la suspensión o no.

Si se detectan otras plagas cuarentenarias de preocupación para China (Anexo 1) u otras que no hayan sido notificadas por México, el envío deberá ser devuelto, enviado a otros puertos, destruido o puesto en cuarentena. El SENASICA deberá realizar una investigación para encontrar la causa y tomar las medidas necesarias para evitar la recurrencia de estos eventos.

Artículo 8

Revisión del cumplimiento

Durante el primer año, y previo a que inicie la implementación del presente Protocolo, la GACC enviará dos (2) inspectores cuarentenarios chinos para una inspección de cumplimiento, con la asistencia del SENASICA a las áreas productoras de banano en México, durante la temporada de cosecha de bananos. El objetivo de la visita es garantizar que los bananos mexicanos para la exportación a China cumplan con los requisitos del presente Protocolo. En colaboración con el SENASICA, deberán revisar el proceso de control y prevención de plagas, así como la gestión de huertos y empacadoras que deseen exportar a China. Cuando se encuentren organismos vivos de plagas cuarentenarias de gran preocupación para China, la remesa pertinente de bananos no podrá exportarse a ese país, o deberán aplicarse las correspondientes medidas de mejora.

Dependiendo de los resultados de las inspecciones de importación y cuarentena, la GACC podrá decidir enviar inspectores de cuarentena a México para supervisar las inspecciones del SENASICA durante la siguiente temporada de exportación. La supervisión debe comunicarse con antelación al SENASICA y puede realizarse antes de la iniciación o durante la temporada de exportación a China. Todos los operadores involucrados deberían facilitar el acceso a los funcionarios de la GACC a los lugares de producción y/o empacadoras.

Cualquier costo relacionado con la supervisión mencionada, incluidos el transporte y el alojamiento, correrá a cargo de la parte mexicana.

Artículo 9

Revisión retrospectiva

De estimarlo necesario, la GACC completará un análisis de riesgo adicional basado en la presencia real de plagas en México y la intercepción de plagas. La

lista de plagas cuarentenarias y las medidas de cuarentena pertinentes se pueden ajustar según lo acordado con el SENASICA.

Para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por las medidas de control y gestión, la GACC deberá realizar una revisión retrospectiva de los requisitos de inspección y cuarentena para los bananos en cinco (5) años de exportaciones, incluyendo visitas de inspectores a México. El presente Protocolo podrá ser modificado según sea necesario en función del resultado de esta inspección y con el acuerdo de ambas partes.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años, prorrogable automáticamente y de manera consecutiva por periodos de igual duración, a menos que alguna de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con dos (2) meses de antelación.

Firmado en Beijing, el trece de mayo de dos mil diecinueve, en dos (2) ejemplares originales en idioma chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

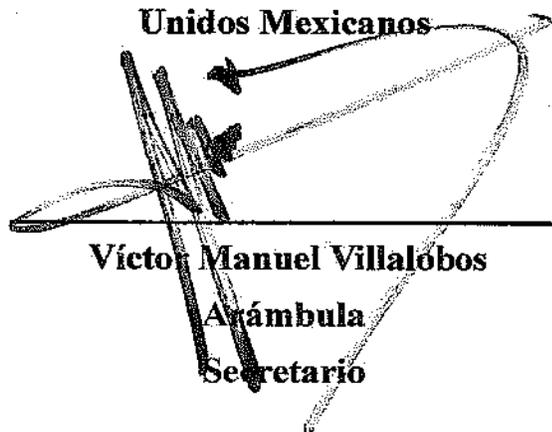
**Por la Administración
General de Aduanas de la
República Popular de China**



**Zhang Jiwen
Vice ministro**

**Por la Secretaría de Agricultura
y Desarrollo Rural de los Estados**

Unidos Mexicanos



**Víctor Manuel Villalobos
Arámbula
Secretario**

Anexo 1

Plagas de la preocupación de cuarentena a China

1. *Aleurodicus dugessi*
2. *Aspidiotus excisus*
3. *Chaetanaphothrips signipennis*
4. *Colaspis hypochlora*
5. *Frankliniella parvula*
6. *Dysmicoccus neobrevipes*
7. *Planococcus minor*
8. *Pseudococcus jackbeardsleyi*
9. *Selenaspidus articulatus*
10. *Ralstonia solanacearum* race 2
11. *Mycosphaerella musicola*

Anexo 2

Esquema de investigación para la enfermedad del Moko del banano

Se debe llevar a cabo una investigación efectiva en las áreas productoras de banano y en las zonas de amortiguamiento (0.5 km alrededor del huerto).

El muestreo se llevará a cabo en todas las granjas y zonas de amortiguación con y sin presencia del Moko del banano, priorizando aquellos con un historial de presencia del patógeno. Se realiza con recorridos "W" o en zig-zag, muestreo aleatorio y buscando los síntomas típicos de la enfermedad en el follaje, la fruta y el corno, cubriendo toda la propiedad; el número de plantas (tocones) que se revisarán de acuerdo con la Tabla 1. Investigación una vez cada 30 días.

Tabla 1 Número de plantas para revisar el muestreo de presencia de la enfermedad moko del banano

Superficie (hectares)	Plantas a revisar (tocones)
< 10	25
10-50	50
50-100	75
≥100	100